

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena el archivo de una queja ambiental y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra una queja con radicado CITA 33489, con radicado interno N° **160-08-02-01-2846 del 16 de diciembre de 2024**, en la cual se interpone queja relacionado con actividades mineras de excavación y remoción de material dentro de la ronda hídrica del río Santa Teresa, las cuales están afectando la fuente hídrica, los recursos naturaleza y el medio ambiente y se están realizando son ningún tipo de permiso, autorización y/o licencia ambiental.

SEGUNDO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, mediante informe técnico de Infracciones Ambientales N° 160-08-02-01-2846 del 16 de diciembre de 2024, refiere lo siguiente:

(...)

<u>Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo</u>							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de extracción	6	42	29,08	76	4	37	

6. Desarrollo Concepto Técnico

El día 28 de noviembre del 2024, se realizó visita al sector de la escuela – predio El Vergel, ubicado en la vereda Santa Teresa, municipio de Abriaquí, con el fin de atender la solicitud realizada y la confirmación de la información entregada de forma anónima, que indica que en el Río Santa Teresa se encuentra una retroexcavadora realizando actividades de excavación en el Río y generando afectación ambiental.





Imagen 1: Ubicación

Fuente Google earth

En el sitio, ubicado en las coordenadas 6°42'29,08" N 76°4'37,29" W, se encontró que se han realizado actividades de remoción del material del terreno que se encuentra en la ribera del río Santa Teresa sector la Escuela, además, de la intervención realizada en el cauce del mismo afluente, con el propósito de hacer minería de oro, según lo manifestado por los testigos y encargados de estas labores que estaban en el sitio.

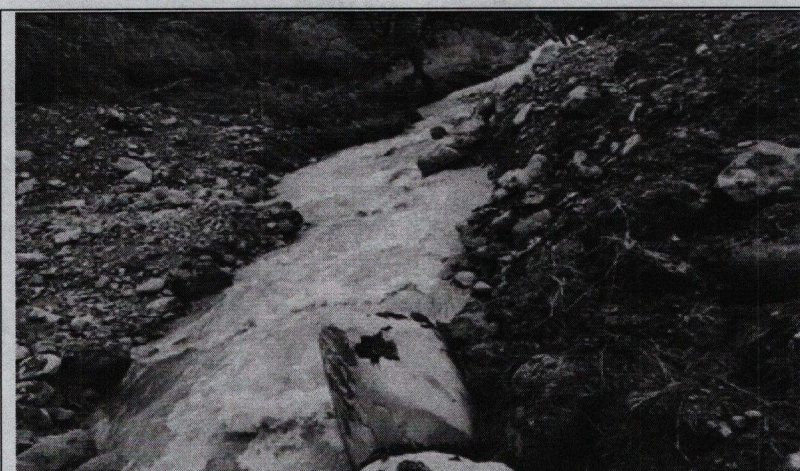


Imagen 2: Cauce del Río santa Teresa intervenido sector la Escuela – Predio Finca El Vergel

En el momento de la visita se encontró maquinaria tipo retroexcavadora y tolva para lavado de materiales con agua a presión. Dicha maquinaria se encontraba sin realizar ninguna labor durante el día porque había tenido un desperfecto mecánico, según lo manifestado por los presentes.

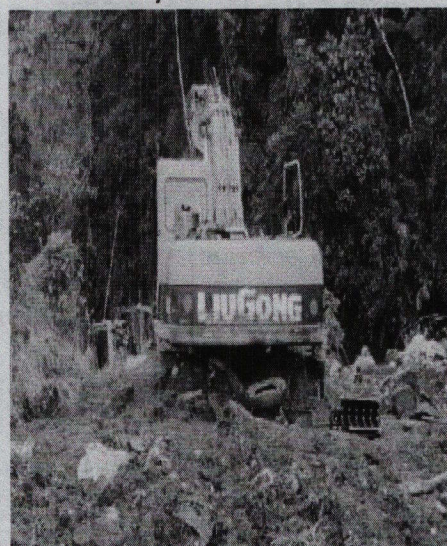


Imagen 4-5: Maquinaria en sitio

Durante la inspección fue posible contactar al dueño del predio el vergel, por intermedio de los que están encargados de las labores de minería. Nos manifestó que su nombre es Hernando Guerra Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 71.021.083, al indagar por la intervención y el desarrollo de la actividad de excavación y minería en las márgenes y el cauce del río Santa Teresa, dijo que: "lo hago para organizar el terreno, luego reforestarlo y si encuentra oro, financiar las mismas labores de la finca"; al preguntarle si cuenta con Título minero o licencia ambiental, que le permita desarrollar la actividad informa "no cuento con ningún tipo de título ni licencia para realizar dichas labores, además, no sabía de dichos permisos para hacer intervenciones en mi propia finca".

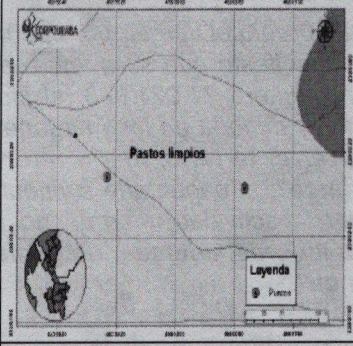
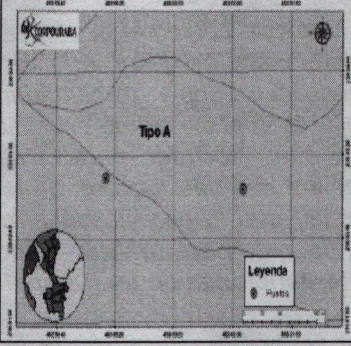
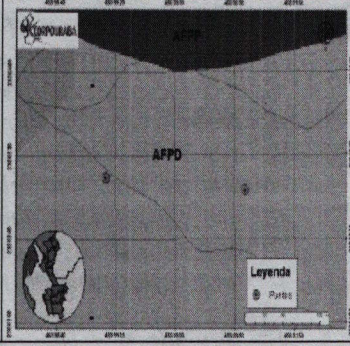
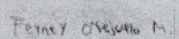
Se procede a solicitar al señor Hernando Guerra Gómez, para que suspenda las labores de excavación y minería que se están desarrollan en el Cauce y márgenes del Río Santa Teresa, sector la escuela – predio El Vergel.

Análisis Cartográfico

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-2-2-2605 del 9 de diciembre de 2024; el predio con número de Cédula Catastral PK 004200200000400011, 004200200000400011, aplica dentro de los términos de la Ley 2^{da} de 1959 zona Tipo A: Garantizan mantenimiento procesos ecológicos Básicos, aseguran oferta de servicios eco sistémicos; NO se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las siguientes características:

POT Categoría – Tipo Uso de Suelo	El Municipio no cuenta con una zonificación de uso del suelo POT
POMCA Zonificación Ambiental, lo determina como	AIA: Área de importancia Ambiental, según POMCA Rio Sucio Alto
Categoría Zonificación Forestal - AFPP	AFPD: Área Forestal Productora AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras.
Cobertura del suelo	Pastos Limpios
Según Gestión del Riesgo:	Amenaza media por inundación. Amenaza baja por movimientos en masa. Amenaza alta por avenida torrencial según POMCA Rio Sucio Alto.
Observaciones	El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.

DATOS DEL SITIO						
Nombre del Predio:	El Vergel					
Municipio:	Abriaquí	Dirección:	Vereda Santa Teresa			
Zona Hidrográfica:	Abrajo-Darién	Subzona Hidrográfica:	río Sucio			
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud			Longitud	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
1						
2						
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Por favor indique las filas que requiere para esta, consult)</small>	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	El municipio no cuenta con una zonificación ambiental del POT	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	El municipio no cuenta con una zonificación de usos del suelo del POT				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	AIA: Área de Importancia Ambiental Según POMCA río Sucio Alto				
4	Ley Segunda de 1959	Zona Tipo A: Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos				
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPD: Área forestal productora AFPP: Áreas Forestales Productoras Protectoras				
7	Cobertura Suelo	Pastos Limpios				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza media por inundación Amenaza baja por movimientos en masa Amenaza alta por avenidas torrenciales Según POMCA río Sucio Alto				
9	Número de Cédula Catastral	004200200000400012 004200200000400011				
10	Otro, ¿Cuál?					
	Cobertura Suelo	Ley Segunda de 1959	Zonificación Forestal			

			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :	Ferny Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :	

7. Conclusiones:

En la finca el Vergel, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Abriaquí en las coordenadas 6°42'29,08" N 76°4'37,29" W, de la que figura como propietario el señor Hernando Guerra Gómez, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.021.083; se evidencia el desarrollo de las actividades de excavación y minería de aluvión con maquinaria tipo retroexcavadora y tolva de lavado con agua a presión.

En conversación con el señor Hernando Guerra Gómez, plenamente identificado anteriormente, se evidencio que no tiene título minero ni licencia ambiental para el desarrollo de actividades de minería en el lugar ya identificado y georreferenciado.

Se constató que existe afectación al recurso hídrico y al suelo por actividades de minería con maquinaria pesada, sin título ni licencia, en el cauce del rio que fluye por la finca el Vergel de la vereda santa teresa del municipio de Abriaquí, en las coordenadas ya mencionadas.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

De acuerdo a una posterior verificación realiza en la vereda Santa Teresa, sector La Escuela – Predjo El Vergel, se determina que la maquinaria y equipos encontrados el día de la visita de campo ya fueron retirados.

Requerir al señor Hernando Guerra Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.021.083, para que realice las adecuaciones necesarias en el lugar de la intervención toda vez, que se eviten los procesos de carácter erosivos del material removido.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de

otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

En los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos cifaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, es de tener en cuenta que, la queja tiene su génesis por las actividades de excavación y remoción de material dentro de la fuente hídrica Santa Teresa, en el predio denominado finca El Vergel, vereda Santa Teresa, en el municipio de Abriaquí.

Ahora bien, una vez efectuada la respectiva visita y con el acompañamiento de funcionarios de CORPOURABA, el propietario del predio manifiesta el desconocimiento de los respectivos permisos para las actividades y posterior a ello, retira del lugar la maquinaria

utilizada para las actividades suspendiendo las mismas en aras de dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Es así que, una vez revisado de manera integral el expediente con radicado CITA 33489, y del informe técnico Nro. 160-08-02-01-2846 del 16 de diciembre de 2024, se evidencia que no existe mérito para mantener abierta la queja ambiental, toda vez que no se vislumbra incumplimiento alguno a la normatividad ambiental o infracción que acarree inicio de investigación. Lo anterior, debido a que se suspendieron las actividades de reproche en aras de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la queja ambiental con radicado CITA 33489, con radicado interno N° **160-34-01.20-7078 del 25 de noviembre de 2024**, teniendo en cuenta que revisados los fundamentos facticos y jurídicos no se encuentra mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias dentro de la queja en mención, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

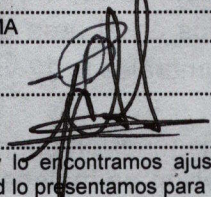
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO GUERRA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71021083, según lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el director General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		02/01/2026
Reviso	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CITA 33489